

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2023 00578 00 (prueba extraprocetal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente prueba extraprocetal, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto al número de identificación, y domicilio de cada uno de los convocados y el convocante.
2. Aclare y corrija los datos de contacto del representante legal de FILTERCOL SAS, pues al consultarse el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, se evidencia que quien ostenta dicha calidad es CHAPARRO MARTINEZ MERCEDES.
3. Enuncie de forma clara y separadamente los hechos que fundan la causa (numeral 5, artículo 82 del C.G.P.).
4. Formule en debida forma las pretensiones de la demanda (numeral 4, artículo 82 del C.G.P.).
5. Indique la dirección de notificación física y electrónica del convocante (art. 82, numeral 10 ejusdem).
6. Indique la dirección de notificación física y electrónica de cada uno de los convocados (art. 82, numeral 10 ejusdem).
7. Indique la dirección de notificación física y electrónica de la mandataria de la parte actora (art. 82, numeral 10 ejusdem).
8. acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de esta y sus anexos a cada uno de los convocados. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

Lo que igualmente deberá acreditar con el escrito de subsanación.

9. Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica de cada uno de los convocados, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por casa uno de los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec2f390a56597fcf1cf7909033560f35771a62530dfbf589c423e19265ea95d**

Documento generado en 03/06/2023 03:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>